



U/P

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 214 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 20 JUL 2015

VISTO :

El Oficio N° 807-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA/DR (Exped. 006908-2015) del 25 de marzo del 2015, en cuarenta y cuatro (044) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARCELINA SOCA DE AMAO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03572-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 31 de diciembre del 2014, la Opinión Legal N° 483-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-CLLY, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; y *de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.*** El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el recurso impugnativo promovido, reviste las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° que establece *“el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”*; 209° *“El recurso de apelación” se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*” y 211° de la Ley N° 27444; cuya finalidad amerita que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03572-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 31 de diciembre de 2014; la Dirección Regional de Educación Ayacucho resuelve “ESTABLECER, en cumplimiento a lo dispuesto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Gerencial Regional



N° 0199-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 25 de setiembre del 2013, el otorgamiento de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total (ó íntegra), la misma que será reconocida a partir del 21 de mayo de 1990 (fecha de vigencia de la Ley N° 25212, ley que modifica la Ley del Profesorado), al 30 de marzo del 2002 (día anterior a su cese, según la RDR N° 169 del 08 de abril del 2002); cuyos devengados ascienden al monto total de **S/. 17,176.34 nuevos soles del recálculo realizado en base a la remuneración total íntegra.** Sin embargo, la recurrente cuestiona dicho acto resolutivo e interpone el recurso impugnativo de Apelación, argumentando que dichos devengados debe otorgársele hasta la fecha y de por vida, por ser de naturaleza pensionable, y solicita se declare su nulidad y disponga se atienda según su petición;

Que, sobre el presente caso, existen pronunciamientos judiciales respecto al alcance normativo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en los **Expedientes N°s 753-2011 y 2847-2013**, seguidos (...) contra la Dirección Regional de Educación Ayacucho sobre pago de la mencionada bonificación, **declararon infundada las respectivas demandas, estableciendo que "(...) de acuerdo con la interpretación efectuada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema en la Casación N° 7226-2011 Ayacucho, la bonificación especial por preparación de clases está dirigida a favorecer a los trabajadores docentes activos, quienes evidentemente realizan labores de preparación de clases antes de su jornada laboral, así como dedican su tiempo en las evaluaciones muchas veces fuera de su jornada ordinaria (...), esta bonificación NO está dirigida a Cesantes o jubilados, ya que no realizan labores propias de Preparación de Clases; y no tiene la naturaleza de pensionable";**

Que, revisado los antecedentes en autos, se tiene a **Fs 012**, la **R.D.D. N° 01727 (04 de Agosto del 2003)**, que resuelve **en su Art. 1°: "OTORGAR, la pensión Definitiva de cesantía nivelable a doña Marcelina SOCA DE AMAO, en base a (25) años, (00) meses y (00) días, con el cargo de Profesora de Aula, a partir del 01 de abril del 2002,** con una pensión definitiva mensual de **S/.814.29 Nuevos Soles**, es una prueba instrumental que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, en cumplimiento a la **RGR N° 0199-2013-GRA/PRES-GG-GRDS (25-Set.-2013)** ha reconocido el pago diferencial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la remuneración total o íntegra, conforme lo dispuesto en la **Resolución N° 18 (21 de enero del 2014)** del **Exped. N° 685-2010**, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que ordenó **para los docentes cesantes; se otorgue a partir del veintiuno de mayo de mil novecientos noventa hasta el día ANTERIOR A SU CESE el monto diferencial de la bonificación especial por preparación de clases.** Es decir únicamente **corresponde percibir el monto diferencial de la referida bonificación desde la fecha en que dicha ley entró en vigencia hasta la fecha de su cese...";** en consecuencia, la resolución recurrida se encuentra arreglada a ley, debiendo desestimarse la pretensión de la impugnante; en estricto cumplimiento a reiteradas sentencias y Casaciones, conforme lo expuesto en el presente pronunciamiento;





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° _____ -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 20 JUL 2015

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0350-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la pensionista cesante doña **Marcelina SOCA DE AMAO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03572-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR (31-Dic-2014); debiendo declararse, FIRME y subsistente en todos sus extremos la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- Declárese por agotada la vía administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente Acto Resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
INSTANCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Juan Carlos Arango Claudio
Abog. Juan Carlos Arango Claudio
GERENTE REGIONAL

